



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 15 de marzo de 2022

Del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JUAN ESTEBAN ESTRADA CAÑAS Y SOTERO CAÑAS MARTINEZ, con el memorial que antecede contenido de terminación del proceso por pago, doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2020-00085-00
Ejecutante:	Banco Agrario de Colombia
Ejecutado:	JUAN ESTEBAN ESTRADA CAÑAS Y SOTERO CAÑAS MARTINEZ
Decisión:	Terminación proceso por pago
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, diez y siete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho la doctora CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, en ejercicio del poder que le otorga ANGELICA MARIA ARICAPA ARIAS, quien a su vez obra en calidad de Profesional Universitaria de cobro jurídico y garantías regional Cafetera del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A solicitando la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas y se disponga la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado y se ordene el desglose del pagaré.

La solicitud es procedente conforme con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, por consiguiente se decretará la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

Se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Se ordenará la entrega del título judicial original a la parte demandada con la constancia de haberse cancelado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,



RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JUAN ESTEBAN ESTRADA CAÑAS Y SOTERO CAÑAS MARTINEZ, se accede a la solicitud de terminación del proceso por pago total la obligación.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor que sirvió como base de ejecución para entregarlo a la parte demandada., con la constancia de haberse cancelado la obligación. Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY MARZO 18-22

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario